



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 030

Julio 6 de 2007

"Por medio de la cual se reglamenta el pago de bonificaciones por actividades de Extensión y de docencia que generan recursos y se establecen las normas y mecanismos para la participación y los pagos que de ellas se derivan"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la consecución de ingresos propios es una estrategia para contribuir a garantizar la estabilidad financiera de la Institución y debe involucrar proactivamente los esfuerzos del nivel central y los de las unidades descentralizadas;

Que la Universidad adelanta programas de formación de posgrado y ofrece actividades de capacitación a través de cursos de extensión y programas de diplomados;

Que la Universidad del Valle presta servicios de asesoría y consultoría a diferentes organizaciones públicas, privadas y sociales, en las diferentes áreas del conocimiento que son de su competencia;

Que las bonificaciones constituyen un reconocimiento económico a los docentes que, adicionalmente a su asignación académica, realizan actividades de docencia directa en programas de posgrado y en educación continua y realizan asesorías y consultorías que generan recursos propios a la Universidad; y bonificaciones que no hacen parte de los reconocimientos salariales y prestacionales a los docentes tienen derecho;

Que es necesario reglamentar el otorgamiento de bonificaciones por actividades de los docentes en programas de Extensión y de Posgrado que ofrece la Universidad a través de sus distintas unidades académicas, y establecer las participaciones de los recaudos que de dichas actividades se deriven;

Que es necesario reglamentar y precisar los mecanismos de contratación, pago y participación en la ejecución de proyectos en los que se comprometa institucionalmente la Universidad, así como definir los mecanismos de control y ejecución de los mismos;

Que el Consejo Académico analizó la presente reglamentación y recomienda su aprobación por parte del Consejo Superior.

R E S U E L V E :

CAPITULO I
DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

ARTICULO 1o. Son actividades docentes bonificables las que corresponden a la educación continua (cursos, diplomados) y a cursos dentro de programas de posgrado que representen un compromiso adicional a la asignación laboral que corresponde a la dedicación del profesor, y siempre y cuando el docente cumpla con la asignación mínima de docencia directa que las normas de la Universidad prevé.

ARTICULO 2°. Para el pago de las horas de docencia directa en posgrados y en cursos y diplomados, se utilizarán los valores en pesos de la siguiente tabla, que se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento en el valor del punto de que trata el Decreto 1279 de 2002 o normas afines:

CATEGORIA DEL PROFESOR	POSGRADO				EDUCACION CONTINUA
	En Cali		Fuera de Cali		
	Desde	Hasta	Desde	hasta	
Profesor Auxiliar	\$ 24.678	\$ 37.013	\$ 30.845	\$ 46.266	\$ 24.676
Profesor Asistente	\$ 34.038	\$ 51.058	\$ 42.548	\$ 63.822	\$ 34.038
Profesor Asociado	\$ 40.253	\$ 60.378	\$ 50.316	\$ 75.474	\$ 40.253
Profesor Titular	\$ 46.334	\$ 69.500	\$ 57.917	\$ 86.874	\$ 46.334

PARAGRAFO 1o. En casos excepcionales debidamente sustentados y de acuerdo con las particularidades de los programas ofrecidos, la Unidad Académica responsable, de común acuerdo con el profesor, podrá disponer que se paguen valores inferiores a los mínimos presentados en la tabla anterior.

PARAGRAFO 2°. Anualmente el Consejo Superior revisará esta tabla y actualizará sus valores teniendo en cuenta el ajuste de la inflación y factores de oportunidad y conveniencia que garanticen la sostenibilidad de la oferta de extensión.

ARTICULO3°. Para fijar la cuantía de las bonificaciones, autorizar su pago y ejercer el control respectivo, las unidades académicas que tengan a su cargo cursos de extensión, deberán asegurarse de que estén debidamente aprobados por los respectivos Consejo de Facultad o de Instituto Académico de acuerdo con un presupuesto en el que se especifiquen al menos los siguientes rubros:

- a) Materiales y suministros del programa.
- b) Gastos de transporte.
- c) Gastos de alojamiento y alimentación.
- d) Costos de personal: incluye pagos al personal vinculado y no vinculado a la Universidad y sus respectivos seguros.
- e) Equipos: alquiler o compra.

- f) Inversión en infraestructura física.
- g) Gastos generales: servicios públicos requeridos, papelería y similares.
- h) Valor estimado del uso de la infraestructura universitaria que se utilizará en los programas: laboratorios, equipos especializados, etc.
- i) Imprevistos, no superiores al 5% del total de los costos de operación del programa.

PARAGRAFO 1°. En el caso de los cursos de posgrado la cuantía de la bonificación será proporcional a la participación del profesor en docencia directa, teniendo en cuenta la respectiva Resolución del Programa. Dicha participación debe haber sido asignada con la debida anticipación en la asignación académica del docente.

PARAGRAFO 2o. Una vez aprobado un curso de extensión o un diplomado se hará su registro en la Dirección de Extensión de la Vicerrectoría Académica y en la Sección de Presupuesto de la División Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, ante las que se deben reportar, al menos, el correspondiente presupuesto de ejecución y una proyección estimada de los recursos que generarán para la Universidad.

ARTICULO 4°. Para el caso de las bonificaciones que surjan de programas de extensión (cursos, diplomados) o de posgrado, de que trata esta Resolución, el Decano o el Director del Instituto Académico según sea el caso, es responsable de que los pagos se hagan por actividades de docencia que sean adicionales a las de la asignación académica y sean ejecutadas según las restricciones del Artículo 1o. de la presente Resolución. El valor total de las bonificaciones que por cualquier concepto reciba en un año un empleado público docente de la Universidad no podrá exceder, durante el año correspondiente, el límite de cien veces el valor del salario mínimo mensual legal vigente (100 SMMLV).

PARAGRAFO: La Sección de Presupuesto de la División Financiera y la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Académico velarán porque se cumplan los límites aquí establecidos.

ARTICULO 5°. Del valor total de los recaudos por matrícula de los programas de posgrado y de educación continua (cursos y diplomados), la Dirección Financiera de la Universidad destinará un 30% al Fondo Común, por concepto de los costos de administración del programa. Del cumplimiento de este porcentaje mínimo de participación se podrán exceptuar casos específicos, surgidos de convenios suscritos entre la Universidad y una entidad pública, o de programas de servicio social. Se asigna al Rector la responsabilidad de aprobar estas excepciones, previa justificación por parte de la unidad académica. En ningún caso la participación al Fondo Común podrá ser menor que el 18% del recaudo.

PARAGRAFO: Los rendimientos financieros provenientes de los dineros de las matrículas de los programas de posgrado y de educación continua se distribuirán así: 50% para el Fondo Común y 50% para la respectiva Facultad o Instituto Académico.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE ASESORIA Y CONSULTORIA

ARTICULO 6o. Las propuestas de proyectos de asesoría y consultoría que se vayan a desarrollar a nombre de la Universidad del Valle por las distintas unidades académicas, deberán ser aprobadas y avaladas en sus aspectos técnico, académico, organizativo y financiero por los Consejos de la Facultad o del Instituto Académico respectivo

ARTICULO 7o. Estas propuestas deberán incluir un presupuesto en el que se especifiquen, al menos, los siguientes rubros:

- a) Materiales y suministros del proyecto.
- b) Gastos de transporte.
- c) Gastos de alojamiento y alimentación.
- d) Costos del personal: incluye personal vinculado y no vinculado a la Universidad y sus respectivos seguros.

- e) Equipos: alquiler o compra.
- f) Inversión en infraestructura física.
- g) Gastos generales: servicios públicos requeridos, papelería y similares.
- h) Pago de estampillas u otros impuestos
- i) Valor estimado del uso de la infraestructura universitaria que se utilizará en los proyectos: laboratorios, equipos especializados, etc.
- j) Imprevistos, no superiores al 5% de los costos de la propuesta.
- k) Costos de la administración del proyecto por parte de la Universidad. Este margen oscilará entre el 10% y el 30% de los costos totales del proyecto y se fijará de acuerdo con las condiciones de la negociación.

PARAGRAFO: Excepcionalmente, y cuando se trate de convenios o contratos del sector público, podrá omitirse en el presupuesto lo concerniente al literal j) de este Artículo.

ARTICULO 8o. Las unidades académicas responsables de los proyectos fijarán, en dicho presupuesto, los honorarios y bonificaciones del personal participante, de acuerdo con las condiciones del mercado y teniendo en cuenta la especificidad del área del conocimiento ligada a la actividad propuesta y las condiciones de negociación.

ARTICULO 9o. Los proyectos podrán ejecutarse a través de dos modalidades:

- a) Ejecución directa por la Universidad.
- b) Ejecución parcial a través de terceros bajo mecanismos tales como fiducias o subcontrataciones.

ARTICULO 10. Una vez adjudicada la propuesta presentada por una unidad académica y aprobada su financiación por el ente externo, se registrará en la Dirección de Extensión de la Vicerrectoría Académica y en la Sección de Presupuesto de la División Financiera de la

Vicerrectoría Administrativa, con indicación de, al menos de los siguientes elementos:

- a) El presupuesto de ejecución del proyecto.
- b) Un flujo de caja proyectado por períodos mensuales que refleje la forma como se comportarán los ingresos y egresos del proyecto, y
- c) Una proyección estimada de los recursos que el proyecto generará para la Universidad.

PARAGRAFO 1o. La Dirección de Extensión de la Vicerrectoría Académica diseñará una Base de Datos para el registro de los proyectos.

PARAGRAFO 2o. La Sección de Presupuesto de la División Financiera de la Vicerrectoría Administrativa diseñará el formato respectivo para presentar el presupuesto de los proyectos y su flujo de caja, con base en los ítems descritos en el Artículo 7° de esta Resolución. El formato de presupuesto debe desagregar el costo del personal nombrado y el externo a la Universidad y seguir los lineamientos que determine la Rectoría.

ARTICULO 11o. El personal docente nombrado en la Universidad que participe en un proyecto de asesoría o consultoría por fuera de su asignación normal de trabajo, podrá recibir un reconocimiento económico que se pagará como bonificación con cargo al rubro de personal del proyecto contratado. En estos casos el total de los pagos estipulados en el rubro de personal, incluidas las bonificaciones ejecutadas, no podrá exceder el 70% del valor estipulado para dicho rubro. El 30% restante se trasladará directamente al Fondo Común.

ARTICULO 12o. En caso de que exista participación de docentes nombrados de la Universidad en proyectos aprobados y que haya sido aceptada por la unidad académica como parte de la asignación normal del docente, del rubro de personal se descontará el valor proporcional del salario correspondiente al tiempo dedicado al

proyecto. Estos valores serán destinados al Fondo Común de la Universidad.

ARTICULO 13o. Una vez finalizado el proyecto, su Director rendirá un informe ante la respectiva unidad académica, con una certificación de cumplimiento por parte del contratante. Las unidades académicas aprobarán este informe como condición para autorizar la ejecución de los pagos finales al personal participante.

ARTICULO 14o. La participación para la Universidad derivada de los proyectos se presupuestara de la siguiente manera:

- a) Para el Fondo Común, el 30% de lo que corresponde a personal en el presupuesto del proyecto mas el valor proporcional a que se refiere el Artículo 12°. si fuere el caso.
- b) Lo asignado a la Administración por concepto de costos que ella asume por el proyecto. Esta asignación oscilará entre el 10% y el 30% de los costos totales del proyecto y se fijará en la negociación de acuerdo con las condiciones del proyecto.
- c) El valor estimado de equipos, materiales e infraestructura, que una vez concluido el proyecto, queden en custodia o en propiedad de la Universidad.

ARTICULO 15o. Los excedentes que resulten después de aplicar lo contemplado en el Artículo anterior se distribuirán así: un 50% para la Administración Central y un 50% para las Unidades Académicas.

ARTICULO 16o. Los recursos que mediante este tipo de proyectos obtengan las unidades académicas se destinarán a su desarrollo académico y podrán utilizarse para constituir un fondo de consultoría con el propósito de apalancar financieramente proyectos en ejecución o proyectos futuros.

ARTICULO 17o. La Oficina de Control Interno realizará el control posterior sobre la correcta ejecución presupuestal de los proyectos.

ARTICULO 18o. Para el pago de las bonificaciones en los proyectos de que trata esta Resolución, el Decano o el Director del Instituto Académico, según sea el caso, se hace responsable de que los pagos correspondientes a bonificaciones se hagan por actividades que sean adicionales a las de la asignación académica y de que el valor total de las bonificaciones que por cualquier concepto reciba en un año un empleado público docente de la Universidad, no exceda durante el año correspondiente el tope de cien veces el salario mínimo mensual legal vigente (100 SMMLV).

PARAGRAFO: En proyectos específicos en los que la bonificación prevista para el profesor en el presupuesto esté por encima del límite anterior, previo a la negociación del proyecto, se deberá contar con la aprobación del Consejo Superior para su liquidación y posterior cancelación.

CAPITULO III **DE LOS TRÁMITES**

ARTICULO 19o. Los Consejos de Facultad y de Instituto Académico en el proceso de aprobación de la asignación académica de los profesores, estudiarán y autorizarán, para cada profesor, las actividades a realizar durante el semestre que sean consideradas bonificables y el monto total de bonificación que se le podrá otorgar por dichas actividades, siempre y cuando estas actividades se constituyan en adicionales a la respectiva asignación académica del profesor y las bonificaciones asociadas a ellas, no excedan el máximo establecido de 100 smmlv por año por profesor.

ARTICULO 20o. Al finalizar cada semestre calendario, los Decanos y los Directores de los Institutos Académicos, previa aprobación del respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, con base en la certificación de los Directores de Escuela, Jefes de

Departamento o Coordinadores de Area, según sea el caso, verificarán que tanto la asignación académica prevista, como la actividad objeto de la bonificación, se realizaron satisfactoriamente y tramitarán el respectivo Certificado de Registro Presupuestal a nombre de cada profesor y con cargo a los Fondos Especiales de la respectiva Facultad o Instituto Académico, para que la División de Recursos Humanos realice la cancelación de la bonificación correspondiente en el siguiente pago de salario.

PARAGRAFO 1o. La aprobación de bonificaciones a miembros de los Consejos de Facultad o de Instituto Académico, estará a cargo del Consejo Académico previo concepto del Comité de Asuntos Docentes, según los criterios establecidos en la presente Resolución y una vez revisada la correspondiente programación de estas actividades. Para el pago de la misma, el respectivo Ordenar del Gasto deberá verificar el cumplimiento de la actividad a bonificar.

ARTICULO 21o. Para la liquidación de las bonificaciones, los Consejos de Facultad y de Instituto Académico verificarán el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 12°, 14° y 15° de la presente Resolución en relación con la participación para la Universidad, y tendrá en cuenta además los siguientes criterios:

- a) En todas las actividades de Extensión por las que se solicite una bonificación debe haber también transferencias para el Fondo Común.
- b) El número máximo de horas de bonificación por docencia en cursos de Extensión o de posgrado no podrá ser superior a un 20% de la dedicación normal del profesor a la Universidad.
- c) Es condición necesaria para aprobar una bonificación, por actividades de Extensión que en la asignación académica del profesor esté incluido al menos un curso de pregrado, o su equivalente.

PARAGRAFO: No podrán ser sujeto de bonificaciones el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Directores de Direcciones Académicas y Administrativas, los Directores de Seccional o Sede Regional, los Jefes de División, los Jefes de Oficina; los Decanos, los Directores de Institutos Académicos, los Directores de Institutos de Investigación, los integrantes de los Consejos Superior y Académico y todo funcionario que sea Ordenador de Gastos.

ARTICULO 22o. Los Decanos y Directores de los Institutos Académicos presentarán ante el Rector al finalizar el semestre (30 de junio y 30 de diciembre de cada año), un informe sobre las bonificaciones pagadas, detallando: el beneficiario, la razón de la bonificación, el numero de horas comprometidas en la actividad bonificable y el valor. El Rector, en el mes siguiente, presentará al Consejo Académico un informe sobre el consolidado de los informes de las Unidades Académicas.

ARTICULO 23o. Los Consejos de Facultad y de Instituto Académico y los Ordenadores de Gastos, no podrán obligarse a nombre de la Universidad del Valle para autorizar que se realicen actividades bonificables sin que se haya aprobado el presupuesto de la actividad (Curso, Diplomado, Asesoría, Consultoría, etc.), se haya elaborado y aprobado previamente el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y se haya hecho la apropiación correspondiente en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia y en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARAGRAFO: Quienes autoricen bonificaciones sin el lleno de los requisitos exigidos serán responsables pecuniariamente de los compromisos contraídos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal o penal que les pueda corresponder.

ARTICULO 24o. Para que el docente pueda iniciar una actividad bonificable se debe haber tramitado y emitido previamente el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Igualmente se debe contar con la certificación escrita de que la actividad bonificable es adicional a la asignación académica del profesor y no interfiere con el cumplimiento de las actividades contempladas en ésta, expedida por parte del superior jerárquico: Jefe de Departamento, Director de Escuela, Decano, Director de Instituto Académico, Vicerrector o Rector, según sea cada caso.

ARTICULO 25o. El Consejo de Facultad o de Instituto Académico aprobará las bonificaciones al personal docente, previa certificación del cumplimiento de su asignación académica que en todo caso deberá incluir actividades de docencia en pregrado debidamente evaluadas.

ARTICULO 26o. Al cierre de la vigencia de cada año, las bonificaciones causadas dentro de esa vigencia, es decir proyectos terminados en forma total, o parcialmente de acuerdo con el cronograma del mismo, deberán quedar ejecutadas en el período respectivo.

PARAGRAFO 1º. Se entiende que para poder pagar las bonificaciones deben haber ingresado los correspondientes recursos de los proyectos; en caso de no ser así, se deberán establecer las reservas correspondientes para cancelarlas cuando se surta el ingreso.

PARAGRAFO 2º. Excepcionalmente la Universidad podrá pagar con vigencia del año siguiente compromisos que no se pudieron cancelar en su momento, previa justificación y aprobación de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 27o. Los pagos que por concepto de bonificación reciba un profesor por actividades de Extensión, no son constitutivos de salario.

ARTICULO 28o. Esta Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 039 y 040 de 1999 y el Artículo 11° de la Resolución 029 de 1998, emanadas del Consejo Superior.

PARAGRAFO: Los cursos de posgrado asignados a la fecha ó las actividades de extensión (cursos, diplomados, asesorías y consultorías) ya contratadas, se regirán por las normas anteriores a las de la presente Resolución.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali en el Salón de Reuniones del Despacho de la Gobernación, a los 6 días del mes de julio de 2007.

El Presidente,

ANGELINO GARZÓN
Presidente

OSCAR LÓPEZ PULECIO
Secretario General